

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Mediante oficios de los municipios: Armería 414/2010, Colima 02-P-340/2010, Coquimatlán 816/2010, Cuauhtémoc PMC-405/10/10, Ixtlahuacán PMI/145/2010, Manzanillo SHA-159/10, Minatitlán PM-0092/2010, Tecomán 577/2010 y Villa de Álvarez TM-0245/2010, remitieron a esta Soberanía, las respectivas Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a las leyes de hacienda para los municipios de Armería, Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez.

**SEGUNDO.-** Mediante oficios: 1359/010 del 29 de octubre de 2010; 1362/010 del 30 de octubre de 2010 y 1380/010, del 11 de noviembre de 2010; los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a las leyes de hacienda para los municipios de Armería, Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez.

**TERCERO.-** Las iniciativas materia de este dictamen, en la exposición de motivos que las sustentan señalan en forma general lo siguiente:

- “Que el H. Congreso del Estado Libre y soberano de Colima aprobó la Ley de Hacienda para los municipios de Armería, Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez las cuales entraron en vigor el 1º de enero de 2003 mediante la publicación de los Decretos Números: 271, 269, 274, 273, 275, 277, 270, 276 y 268 respectivamente, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 11 de noviembre de 2002, en las cuales, además de regularse los elementos jurídicos de las contribuciones y demás ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio para financiar su gasto público, también estableció con carácter permanente las tasas, cuotas y tarifas que anualmente se establecían en la Ley de Ingresos.
- Que las Leyes de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez, tiene por objeto establecer y regular de manera permanente los conceptos de ingresos para cada ejercicio fiscal, estableciendo los elementos constitutivos de las contribuciones, como son: objeto, sujeto, base, cuota, tasa o tarifa, lugar y época de pago y las exenciones, y demás derechos que tiene derecho a percibir el Municipio para financiar el gasto público y cumplir sus fines.

- Que con fecha siete de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorgó facultades al H. Congreso de la Unión para “expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los Órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional”.
- Que en uso de esa facultad, el Poder Legislativo Federal emitió el Decreto que creó la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo objeto es “establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización”, siendo de observancia general para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.
- Que dicha Ley federal establece la creación del Consejo Nacional de Armonización contable, definiéndolo como “el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos”, al mismo tiempo que impone, en su artículo 7, la obligación a los entes públicos de adoptar e implementar, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo, dentro de los plazos que éste establezca.
- Que el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General ya citada, publicó el día 9 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) que “permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales”.
- Que para adecuar el Clasificador por Rubro de Ingresos con las desagregaciones necesarias para el registro de los ingresos municipales, a partir de los Rubros y Tipos que señala el propio CRI, el titular de la Tesorería Municipal y el Enlace Municipal para la Armonización Contable, que se acreditó ante al Secretario de Finanzas en su calidad de Coordinador General para la Armonización Contable en el Estado de Colima, realizaron trabajos técnicos en el periodo del mes de abril a octubre del presente año, en conjunto con los representantes de los nueve municipios restantes.

- Que como colofón a esas actividades, el pasado día siete del presente mes y año, la Asamblea Fiscal Estatal, donde los municipios de Armería, Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez están representados por el Tesorero Municipal, se pronuncio con una opinión técnica favorable sobre un nuevo Clasificador por Rubro de Ingresos Armonizado para los diez municipios de la entidad, que cumple idóneamente con los requerimientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para el registro presupuestario de los ingresos municipales y con las especificaciones señaladas en el Clasificador por Rubros de Ingresos publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
  
- Que la clasificación de los ingresos municipales bajo la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable presenta diferencias sustantivas respecto de la clasificación que hasta el ejercicio fiscal 2010 observó el municipio tanto en su Ley de Ingresos como en el clasificador presupuestario de los ingresos, destacando lo siguiente:
  - Presenta definiciones distintas a las señaladas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima para los rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, adoptando las señaladas en el Código Fiscal de la Federación.
  - Determina que las contribuciones para obras, denominadas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima como “Contribuciones especiales”, se denominen en lo sucesivo “Contribuciones de mejoras”.
  - Agrupa en un solo rubro las participaciones, las aportaciones y los recursos transferidos, definiendo estos últimos como los que recibe el municipio por convenios para la ejecución de programas de la Federación o del Estado mediante la reasignación de responsabilidades y de recursos presupuestarios, así como los que deriven de convenios de colaboración administrativa en materia de coordinación fiscal.
  - Clasifica, como consecuencia de la adopción de las disposiciones del Código Fiscal de la Federación para las definiciones de Impuestos y Derechos, los accesorios de los mismos como parte de ellos.
  - Mantiene, dentro de la clasificación de los ingresos por aprovechamientos, las multas que imponga la autoridad municipal por sanciones a la reglamentación municipal y los accesorios de estas.
  
- Que, en virtud de lo señalado en el considerando DÉCIMO, para aplicar la nueva clasificación de los ingresos municipales propuesta en nuestra Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, se hace necesario adecuar el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez, para que sus disposiciones se armonicen con las que contiene el CRI publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Que los H. Ayuntamientos de Armería, Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez tienen la facultad de presentar ante el H. Congreso del Estado iniciativas de Ley, potestad que le está reconocida en el artículo 37, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el artículo 45, fracción I, inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado”.

**CUARTO.-** Mediante decretos 271, 269, 274, 273, 275, 277, 270, 276 y 268, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 11 de noviembre de 2002, la Soberanía local aprobó las respectivas leyes de hacienda para los municipios de Armería, Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez, respectivamente; mismas que entraron en vigor el primero de enero de 2003. Ordenamientos fiscales que establecen y regulan de manera permanente para cada entidad municipal, los conceptos de ingresos para cada ejercicio fiscal, estableciendo los elementos constitutivos de las contribuciones, como son: objeto, sujeto, base, cuota, tasa o tarifa, lugar y época de pago y las exenciones, los cuales deben estar perfectamente definidos y acordes a los tiempos actuales para facilitar su observancia a los contribuyentes y su aplicación por la autoridad fiscal.

**QUINTO.-** El 31 de diciembre del 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Normativa de carácter general y de observancia para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Estados y el Distrito Federal, así como para los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

**SEXTO.-** El Consejo Nacional de Armonización Contable, creado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitió dentro de sus facultades, el 9 de diciembre del 2009, el **Clasificador por Rubros de Ingreso (CRI)** que ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen; distingue los ingresos que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos, productos y las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; los que provienen de la disminución de activos y financiamientos. Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

**SÉPTIMO.-** Esta comisión dictaminadora considera adecuada y oportuna la iniciativa presentada por los municipios promoventes, en virtud que de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Gobiernos Municipales deben homogenizar su contabilidad en concordancia con las directrices que emita para tal efecto el Consejo Nacional de Armonización Contable, como acontece en el presente documento respecto al Clasificador por Rubros de Ingresos. En síntesis, los municipios que conforman el Estado de Colima, en acatamiento a las disposiciones legales, con la presente modificación ordenan y agrupan los ingresos en función de su diferente naturaleza y el carácter de la transacción que le da origen; se adoptan las definiciones de los conceptos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, previstas en el Código Fiscal de la Federación; se modifica el concepto de “Contribuciones Especiales” por el de “Contribuciones de Mejoras”; se agrupa en un solo rubro las participaciones, las aportaciones y los recursos transferidos, definiendo estos últimos como los que recibe el municipio por convenios para la ejecución de programas de la Federación o del Estado mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, así como los que deriven de convenios de colaboración administrativa en materia de coordinación fiscal y como consecuencia, los accesorios de los impuestos y derechos, forman parte integral del impuesto.

**OCTAVO.-** Con el propósito de cumplir con la disposición normativa de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Asamblea Fiscal Estatal, en la que se agrupan las tesorerías municipales, el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, así como el Director del Instituto Técnico Hacendario del Estado, analizó y propuso, a los Ayuntamientos, el nuevo Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado por los diez municipios del Estado de Colima que cumplen con requerimientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las directrices del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

## **D E C R E T O No. 247**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman: el artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 2º; la fracción V, del artículo 3º; la denominación del Título Tercero; el artículo 120; la denominación del Título Séptimo, el cual lo conforman los artículos 122, 123 y 124; el Capítulo Único, del Título Séptimo, para ser conformado por el artículo 122; los artículos 122, 123 y 124; la denominación del Título Octavo, para ser conformado por el artículo 125; así como el artículo 125. Se adicionan: el artículo 2º A; el Capítulo IV, denominado “De los Accesorios de los Impuestos” al Título Segundo”, así como los artículos 51 A y 51 B que lo integran; el Capítulo VI, denominado “De los Accesorios de los Derechos” al Título Cuarto, así como el artículo 106 A que lo integra; el Capítulo II, denominado “De las aportaciones”, y Capítulo III, denominado “De los Recursos Transferidos” al Título Séptimo, que lo conforman los artículos 123 y 124 respectivamente. Se Deroga: el Título Noveno; todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, para quedar en los siguientes términos:

**“ARTICULO 1º.-** El Municipio de Armería para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras,  
“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

**ARTICULO 2º.- .....**

El Ayuntamiento, de conformidad con la reglamentación correspondiente, podrá otorgar incentivos y apoyos para promover la inversión, a fin de impulsar el crecimiento económico de los sectores productivos, de manera integral, sostenido y sustentable, e incrementar el bienestar social de sus habitantes.

.....

**ARTICULO 2º A.-** Los honorarios, recargos y gastos de ejecución a que se refiere el Código, serán condonables con la autorización del Congreso y a petición del Ayuntamiento.

Los gastos de cobranza y de ejecución que se generen con motivo de la realización del procedimiento administrativo de ejecución, se registrarán por la tesorería municipal, hasta el momento en que efectivamente se cobren.

Con el propósito de elevar la recaudación tributaria y obtener una mayor eficiencia administrativa, se creará un fondo integrado por los gastos de cobranza y ejecución, que se destinará a incentivar al personal, repartiéndolo entre los que participen directa e indirectamente en la recuperación de los mismos, debiendo crear la partida presupuestal correspondiente.

**ARTICULO 3º.- .....**

**I a IV.** .....

**V.** Código, al Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

.....

.....

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO IV  
DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**ARTICULO 51 A.-** En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Impuestos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los

artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Impuestos.

**ARTICULO 51 B.-** En el supuesto del párrafo tercero del artículo 19 de esta Ley, se cobrará a los contribuyentes ahí señalados, el 50 por ciento de los recargos y multas que se hayan generado hasta que se efectúe el pago correspondiente.

## **TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPITULO VI DE LOS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 106 A.-** En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Derechos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Derechos.

**ARTICULO 120.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos serán los que el municipio perciba por las multas de orden administrativo que en el uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, incluidos los descuentos a las mismas.

Se consideran aprovechamientos también los ingresos que obtenga el municipio por intereses, indemnizaciones de terceros o por responsabilidades de los servidores públicos, reintegros, aportaciones y apoyos de terceros, depósitos y otros no especificados.

En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º A del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Aprovechamientos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Aprovechamientos.

## **TITULO SEPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y RECURSOS TRANSFERIDOS**

### **CAPITULO I DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 122.-** Las participaciones federales son aquellos ingresos que recibe el municipio de conformidad con las leyes de coordinación fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

## **CAPITULO II DE LAS APORTACIONES**

**ARTICULO 123.-** Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento en forma independiente y adicional a las participaciones que obtiene de la Federación, con base en las estimaciones que se tengan de la recaudación federal participable, señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPITULO III DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

**ARTICULO 124.-** Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por los convenios suscritos con el gobierno federal o estatal destinados a la ejecución de programas federales o estatales mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios al municipio, de conformidad con las reglas de operación autorizadas, así como los que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia de coordinación fiscal pactados con el Estado o la Federación.

## **TITULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 125.-** Son ingresos extraordinarios los que perciba la hacienda pública municipal por financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio, de conformidad con las leyes correspondientes.

## **TITULO NOVENO Derogado”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman:** el artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 2º; la fracción V, del artículo 3º; la denominación del Título Tercero; el artículo 119; la denominación del Título Séptimo, el cual lo conforman los artículos 121,122 y 123; el Capítulo Único, del Título Séptimo, para ser conformado por el artículo 121; los artículos 121, 122 y 123; la denominación del Título Octavo, para ser conformado por el artículo 124; así como el artículo 124. **Se adicionan:** el artículo 2º A; el Capítulo IV, denominado “De los Accesorios de los Impuestos” al Título Segundo”, así como los artículos 51 A y 51 B que lo integran; el Capítulo VI, denominado “De los Accesorios de los Derechos” al Título Cuarto, así como el artículo 105 A que lo integra; el Capítulo II, denominado “De las aportaciones”, y Capítulo III, denominado “De los Recursos Transferidos” al Título Séptimo, que lo conforman los artículos 122 y 123 respectivamente. **Se Deroga:** el Título Noveno; todos de la Ley de Hacienda para el **Municipio de Colima**, para quedar en los siguientes términos:

**“ARTICULO 1º.-** El Municipio de Colima para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el municipio, así

como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

**ARTICULO 2º.- .....**

El Ayuntamiento, de conformidad con la reglamentación correspondiente, podrá otorgar incentivos y apoyos para promover la inversión, a fin de impulsar el crecimiento económico de los sectores productivos, de manera integral, sostenido y sustentable, e incrementar el bienestar social de sus habitantes.

.....

**ARTICULO 2º A.-** Los honorarios, recargos y gastos de ejecución a que se refiere el Código, serán condonables con la autorización del Congreso y a petición del Ayuntamiento.

Los gastos de cobranza y de ejecución que se generen con motivo de la realización del procedimiento administrativo de ejecución, se registrarán por la tesorería municipal, hasta el momento en que efectivamente se cobren.

Con el propósito de elevar la recaudación tributaria y obtener una mayor eficiencia administrativa, se creará un fondo integrado por los gastos de cobranza y ejecución, que se destinará a incentivar al personal, repartiéndolo entre los que participen directa e indirectamente en la recuperación de los mismos, debiendo crear la partida presupuestal correspondiente.

**ARTICULO 3º.- .....**

**I a IV. ....**

**V.** Código, al Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

.....

.....

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO IV  
DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**ARTICULO 51 A.-** En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Impuestos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Impuestos.

**ARTÍCULO 51 B.-** En el supuesto del párrafo tercero del artículo 19 de esta Ley, se cobrará a los contribuyentes ahí señalados, el 50 por ciento de los recargos y multas que se hayan generado hasta que se efectúe el pago correspondiente.

### **TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPITULO VI DE LOS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 105 A.-** En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Derechos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Derechos.

**ARTICULO 119.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos serán los que el municipio perciba por las multas de orden administrativo que en el uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, incluidos los descuentos a las mismas.

Se consideran aprovechamientos también los ingresos que obtenga el municipio por intereses, indemnizaciones de terceros o por responsabilidades de los servidores públicos, reintegros, aportaciones y apoyos de terceros, depósitos y otros no especificados.

En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º A del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Aprovechamientos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Aprovechamientos.

### **TITULO SEPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y RECURSOS TRANSFERIDOS**

#### **CAPITULO I DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 121.-** Las participaciones federales son aquellos ingresos que recibe el municipio de conformidad con las leyes de coordinación fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

## **CAPITULO II DE LAS APORTACIONES**

**ARTICULO 122.-** Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento en forma independiente y adicional a las participaciones que obtiene de la Federación, con base en las estimaciones que se tengan de la recaudación federal participable, señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPITULO III DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

**ARTICULO 123.-** Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por los convenios suscritos con el gobierno federal o estatal destinados a la ejecución de programas federales o estatales mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios al municipio, de conformidad con las reglas de operación autorizadas, así como los que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia de coordinación fiscal pactados con el Estado o la Federación.

## **TITULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 124.-** Son ingresos extraordinarios los que perciba la hacienda pública municipal por financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio, de conformidad con las leyes correspondientes.

## **TITULO NOVENO Derogado”**

**ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman:** el artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 2º; la fracción V, del artículo 3º; la denominación del Título Tercero; el artículo 120; la denominación del Título Séptimo, el cual lo conforman los artículos 122, 123 y 124; el Capítulo Único, del Título Séptimo, para ser conformado por el artículo 122; los artículos 122, 123 y 124; la denominación del Título Octavo, para ser conformado por el artículo 125; así como el artículo 125. **Se adicionan:** el artículo 2º A; el Capítulo IV, denominado “De los Accesorios de los Impuestos” al Título Segundo”, así como los artículos 51 A y 51 B que lo integran; el Capítulo VI, denominado “De los Accesorios de los Derechos” al Título Cuarto, así como el artículo 106 A que lo integra; el Capítulo II, denominado “De las aportaciones”, y Capítulo III, denominado “De los Recursos Transferidos” al Título Séptimo, que lo conforman los artículos 123 y 124 respectivamente. **Se Deroga:** el Título Noveno; todos de la Ley de Hacienda para el **Municipio de Coquimatlán**, para quedar en los siguientes términos:

“**ARTICULO 1º.-** El Municipio de Coquimatlán para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el municipio, así

como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

**ARTÍCULO 2º.- .....**

El Ayuntamiento, de conformidad con la reglamentación correspondiente, podrá otorgar incentivos y apoyos para promover la inversión, a fin de impulsar el crecimiento económico de los sectores productivos, de manera integral, sostenido y sustentable, e incrementar el bienestar social de sus habitantes.

.....

**ARTICULO 2º A.-** Los honorarios, recargos y gastos de ejecución a que se refiere el Código, serán condonables con la autorización del Congreso y a petición del Ayuntamiento.

Los gastos de cobranza y de ejecución que se generen con motivo de la realización del procedimiento administrativo de ejecución, se registrarán por la tesorería municipal, hasta el momento en que efectivamente se cobren.

Con el propósito de elevar la recaudación tributaria y obtener una mayor eficiencia administrativa, se creará un fondo integrado por los gastos de cobranza y ejecución, que se destinará a incentivar al personal, repartiéndolo entre los que participen directa e indirectamente en la recuperación de los mismos, debiendo crear la partida presupuestal correspondiente.

**ARTICULO 3º.- .....**

**I a IV. ....**

V. Código, al Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

.....

.....

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO IV  
DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 51 A.-** En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Impuestos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Impuestos.

**ARTÍCULO 51 B.-** En el supuesto del párrafo tercero del artículo 19 de esta Ley, se cobrará a los contribuyentes ahí señalados, el 50 por ciento de los recargos y multas que se hayan generado hasta que se efectúe el pago correspondiente.

## **TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPITULO VI DE LOS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 106 A.-** En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Derechos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Derechos.

**ARTICULO 120.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos serán los que el municipio perciba por las multas de orden administrativo que en el uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, incluidos los descuentos a las mismas.

Se consideran aprovechamientos también los ingresos que obtenga el municipio por intereses, indemnizaciones de terceros o por responsabilidades de los servidores públicos, reintegros, aportaciones y apoyos de terceros, depósitos y otros no especificados.

En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º A del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Aprovechamientos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Aprovechamientos.

## **TITULO SEPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y RECURSOS TRANSFERIDOS**

### **CAPITULO I DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 122.-** Las participaciones federales son aquellos ingresos que recibe el municipio de conformidad con las leyes de coordinación fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

## **CAPITULO II DE LAS APORTACIONES**

**ARTICULO 123.-** Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento en forma independiente y adicional a las participaciones que obtiene de la Federación, con base en las estimaciones que se tengan de la recaudación federal participable, señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPITULO III DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

**ARTICULO 124.-** Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por los convenios suscritos con el gobierno federal o estatal destinados a la ejecución de programas federales o estatales mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios al municipio, de conformidad con las reglas de operación autorizadas, así como los que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia de coordinación fiscal pactados con el Estado o la Federación.

## **TITULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 125.-** Son ingresos extraordinarios los que perciba la hacienda pública municipal por financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio, de conformidad con las leyes correspondientes.

## **TITULO NOVENO Derogado”**

**ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman:** el artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 2º; la fracción V, del artículo 3º; la denominación del Título Tercero; el artículo 118; la denominación del Título Séptimo, el cual lo conforman los artículos 120,121 y 122; el Capítulo Único, del Título Séptimo, para ser conformado por el artículo 120; los artículos 120, 121 y 122; la denominación del Título Octavo, para ser conformado por el artículo 123; así como el artículo 123. **Se adicionan:** el artículo 2º A; el Capítulo IV, denominado “De los Accesorios de los Impuestos” al Título Segundo”, así como los artículos 51 A y 51 B que lo integran; el Capítulo VI, denominado “De los Accesorios de los Derechos” al Título Cuarto, así como el artículo 104 A que lo integra; el Capítulo II, denominado “De las aportaciones”, y Capítulo III, denominado “De los Recursos Transferidos” al Título Séptimo, que lo conforman los artículos 121 y 122 respectivamente. **Se Deroga:** el Título Noveno; todos de la Ley de Hacienda para el **Municipio de Cuauhtémoc**, para quedar en los siguientes términos:

**“ARTICULO 1º.-** El Municipio de Cuauhtémoc para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras,

productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

#### **ARTÍCULO 2º.- .....**

El Ayuntamiento, de conformidad con la reglamentación correspondiente, podrá otorgar incentivos y apoyos para promover la inversión, a fin de impulsar el crecimiento económico de los sectores productivos, de manera integral, sostenido y sustentable, e incrementar el bienestar social de sus habitantes.

.....

**ARTICULO 2º A.-** Los honorarios, recargos y gastos de ejecución a que se refiere el Código, serán condonables con la autorización del Congreso y a petición del Ayuntamiento.

Los gastos de cobranza y de ejecución que se generen con motivo de la realización del procedimiento administrativo de ejecución, se registrarán por la tesorería municipal, hasta el momento en que efectivamente se cobren.

Con el propósito de elevar la recaudación tributaria y obtener una mayor eficiencia administrativa, se creará un fondo integrado por los gastos de cobranza y ejecución, que se destinará a incentivar al personal, repartiéndolo entre los que participen directa e indirectamente en la recuperación de los mismos, debiendo crear la partida presupuestal correspondiente.

#### **ARTICULO 3º.- .....**

**I a IV.** .....

**V.** Código, al Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

.....

## **TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPITULO IV DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**ARTICULO 51 A.-** En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Impuestos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Impuestos.

**ARTICULO 51 B.-** En el supuesto del párrafo tercero del artículo 19 de esta Ley, se cobrará a los contribuyentes ahí señalados, el 50 por ciento de los recargos y multas que se hayan generado hasta que se efectúe el pago correspondiente.

## **TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPITULO VI DE LOS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 104 A.-** En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Derechos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Derechos.

**ARTICULO 118.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos serán los que el municipio perciba por las multas de orden administrativo que en el uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, incluidos los descuentos a las mismas.

Se consideran aprovechamientos también los ingresos que obtenga el municipio por intereses, indemnizaciones de terceros o por responsabilidades de los servidores públicos, reintegros, aportaciones y apoyos de terceros, depósitos y otros no especificados.

En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º A del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Aprovechamientos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas y los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Aprovechamientos.

## **TITULO SEPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y RECURSOS TRANSFERIDOS**

### **CAPITULO I DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 120.-** Las participaciones federales son aquellos ingresos que recibe el municipio de conformidad con las leyes de coordinación fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

## **CAPITULO II DE LAS APORTACIONES**

**ARTÍCULO 121.-** Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento en forma independiente y adicional a las participaciones que obtiene de la Federación, con base en las estimaciones que se tengan de la recaudación federal participable, señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPITULO III DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

**ARTICULO 122.-** Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por los convenios suscritos con el gobierno federal o estatal destinados a la ejecución de programas federales o estatales mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios al municipio, de conformidad con las reglas de operación autorizadas, así como los que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia de coordinación fiscal pactados con el Estado o la Federación.

## **TITULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 123.-** Son ingresos extraordinarios los que perciba la hacienda pública municipal por financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio, de conformidad con las leyes correspondientes.

### **TITULO NOVENO Derogado”**

**ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman:** el artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 2º; la fracción V, del artículo 3º; la denominación del Título Tercero; el artículo 120; la denominación del Título Séptimo, el cual lo conforman los artículos 122, 123 y 124; el Capítulo Único, del Título Séptimo, para ser conformado por el artículo 122; los artículos 122, 123 y 124; la denominación del Título Octavo, para ser conformado por el artículo 125; así como el artículo 125. **Se adicionan:** el artículo 2º A; el Capítulo IV, denominado “De los Accesorios de los Impuestos” al Título Segundo”, así como los artículos 51 A y 51 B que lo integran; el Capítulo VI, denominado “De los Accesorios de los Derechos” al Título Cuarto, así como el artículo 106 A que lo integra; el Capítulo II, denominado “De las aportaciones”, y Capítulo III, denominado “De los Recursos Transferidos” al Título Séptimo, que lo conforman los artículos 123 y 124 respectivamente. **Se Deroga:** el Título Noveno; todos de la Ley de Hacienda para el **Municipio de Ixtlahuacán**, para quedar en los siguientes términos:

“**ARTICULO 1º.-** El Municipio de Ixtlahuacán para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas

específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

**ARTÍCULO 2º.- .....**

El Ayuntamiento, de conformidad con la reglamentación correspondiente, podrá otorgar incentivos y apoyos para promover la inversión, a fin de impulsar el crecimiento económico de los sectores productivos, de manera integral, sostenido y sustentable, e incrementar el bienestar social de sus habitantes.

.....

**ARTICULO 2º A.-** Los honorarios, recargos y gastos de ejecución a que se refiere el Código, serán condonables con la autorización del Congreso y a petición del Ayuntamiento.

Los gastos de cobranza y de ejecución que se generen con motivo de la realización del procedimiento administrativo de ejecución, se registrarán por la tesorería municipal, hasta el momento en que efectivamente se cobren.

Con el propósito de elevar la recaudación tributaria y obtener una mayor eficiencia administrativa, se creará un fondo integrado por los gastos de cobranza y ejecución, que se destinará a incentivar al personal, repartiéndolo entre los que participen directa e indirectamente en la recuperación de los mismos, debiendo crear la partida presupuestal correspondiente.

**ARTICULO 3º.- .....**

**I a IV. ....**

**V. Código, al Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.**

.....

.....

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO IV  
DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 51 A.-** En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Impuestos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los

artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Impuestos.

**ARTÍCULO 51 B.-** En el supuesto del párrafo tercero del artículo 19 de esta Ley, se cobrará a los contribuyentes ahí señalados, el 50 por ciento de los recargos y multas que se hayan generado hasta que se efectúe el pago correspondiente.

## **TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPITULO VI DE LOS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 106 A.-** En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Derechos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Derechos.

**ARTICULO 120.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos serán los que el municipio perciba por las multas de orden administrativo que en el uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, incluidos los descuentos a las mismas.

Se consideran aprovechamientos también los ingresos que obtenga el municipio por intereses, indemnizaciones de terceros o por responsabilidades de los servidores públicos, reintegros, aportaciones y apoyos de terceros, depósitos y otros no especificados.

En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º A del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Aprovechamientos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Aprovechamientos.

## **TITULO SEPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y RECURSOS TRANSFERIDOS**

### **CAPITULO I DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 122.-** Las participaciones federales son aquellos ingresos que recibe el municipio de conformidad con las leyes de coordinación fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

## **CAPITULO II DE LAS APORTACIONES**

**ARTICULO 123.-** Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento en forma independiente y adicional a las participaciones que obtiene de la Federación, con base en las estimaciones que se tengan de la recaudación federal participable, señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPITULO III DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

**ARTICULO 124.-** Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por los convenios suscritos con el gobierno federal o estatal destinados a la ejecución de programas federales o estatales mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios al municipio, de conformidad con las reglas de operación autorizadas, así como los que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia de coordinación fiscal pactados con el Estado o la Federación.

## **TITULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 125.-** Son ingresos extraordinarios los que perciba la hacienda pública municipal por financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio, de conformidad con las leyes correspondientes.

## **TITULO NOVENO Derogado”**

**ARTICULO SEXTO.- Se reforman:** el artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 2º; la fracción V, del artículo 3º; la denominación del Título Tercero; el artículo 120; la denominación del Título Séptimo, el cual lo conforman los artículos 122, 123 y 124; el Capítulo Único, del Título Séptimo, para ser conformado por el artículo 122; los artículos 122, 123 y 124; la denominación del Título Octavo, para ser conformado por el artículo 125; así como el artículo 125. **Se adicionan:** el artículo 2º A; el Capítulo IV, denominado “De los Accesorios de los Impuestos” al Título Segundo”, así como los artículos 51 A y 51 B que lo integran; el Capítulo VI, denominado “De los Accesorios de los Derechos” al Título Cuarto, así como el artículo 106 A que lo integra; el Capítulo II, denominado “De las aportaciones”, y Capítulo III, denominado “De los Recursos Transferidos” al Título Séptimo, que lo conforman los artículos 123 y 124 respectivamente. **Se Deroga:** el Título Noveno; todos de la Ley de Hacienda para el **Municipio de Manzanillo**, para quedar en los siguientes términos:

**“ARTICULO 1º.-** El Municipio de Manzanillo, para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

**ARTICULO 2º.-** .....

El Ayuntamiento, de conformidad con la reglamentación correspondiente, podrá otorgar incentivos y apoyos para promover la inversión, a fin de impulsar el crecimiento económico de los sectores productivos, de manera integral, sostenido y sustentable, e incrementar el bienestar social de sus habitantes.

.....

**ARTICULO 2º A.-** Los honorarios, recargos y gastos de ejecución a que se refiere el Código, serán condonables con la autorización del Congreso y a petición del Ayuntamiento.

Los gastos de cobranza y de ejecución que se generen con motivo de la realización del procedimiento administrativo de ejecución, se registrarán por la tesorería municipal, hasta el momento en que efectivamente se cobren.

Con el propósito de elevar la recaudación tributaria y obtener una mayor eficiencia administrativa, se creará un fondo integrado por los gastos de cobranza y ejecución, que se destinará a incentivar al personal, repartiéndolo entre los que participen directa e indirectamente en la recuperación de los mismos, debiendo crear la partida presupuestal correspondiente.

**ARTICULO 3º.-** .....

**I a IV.** .....

**V.** Código, al Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**VI a VIII.** .....

.....

.....

## **TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPITULO IV DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**ARTICULO 51 A.-** En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Impuestos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Impuestos.

**ARTICULO 51 B.-** En el supuesto del párrafo tercero del artículo 19 de esta Ley, se cobrará a los contribuyentes ahí señalados, el 50 por ciento de los recargos y multas que se hayan generado hasta que se efectúe el pago correspondiente.

## **TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPITULO VI DE LOS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 106 A.-** En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Derechos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Derechos.

**ARTICULO 120.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos serán los que el municipio perciba por las multas de orden administrativo que en el uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, incluidos los descuentos a las mismas.

Se consideran aprovechamientos también los ingresos que obtenga el municipio por intereses, indemnizaciones de terceros o por responsabilidades de los servidores públicos, reintegros, aportaciones y apoyos de terceros, depósitos y otros no especificados.

En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º A del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Aprovechamientos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Aprovechamientos.

**TITULO SEPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES  
Y RECURSOS TRANSFERIDOS**

**CAPITULO I  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 122.-** Las participaciones federales son aquellos ingresos que recibe el municipio de conformidad con las leyes de coordinación fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

**CAPITULO II  
DE LAS APORTACIONES**

**ARTICULO 123.-** Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento en forma independiente y adicional a las participaciones que obtiene de la Federación, con base en las estimaciones que se tengan de la recaudación federal participable, señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPITULO III  
DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

**ARTICULO 124.-** Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por los convenios suscritos con el gobierno federal o estatal destinados a la ejecución de programas federales o estatales mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios al municipio, de conformidad con las reglas de operación autorizadas, así como los que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia de coordinación fiscal pactados con el Estado o la Federación.

**TITULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 125.-** Son ingresos extraordinarios los que perciba la hacienda pública municipal por financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio, de conformidad con las leyes correspondientes.

**TITULO NOVENO  
Derogado”**

**ARTICULO SÉPTIMO.- Se reforman:** el artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 2º; la fracción V, del artículo 3º; la denominación del Título Tercero; el artículo 120; la denominación del Título Séptimo, el cual lo conforman los artículos 122, 123 y 124; el Capítulo Único, del

Título Séptimo, para ser conformado por el artículo 122; los artículos 122, 123 y 124; la denominación del Título Octavo, para ser conformado por el artículo 125; así como el artículo 125. **Se adicionan:** el artículo 2º A; el Capítulo IV, denominado “De los Accesorios de los Impuestos” al Título Segundo”, así como los artículos 51 A y 51 B que lo integran; el Capítulo VI, denominado “De los Accesorios de los Derechos” al Título Cuarto, así como el artículo 106 A que lo integra; el Capítulo II, denominado “De las aportaciones”, y Capítulo III, denominado “De los Recursos Transferidos” al Título Séptimo, que lo conforman los artículos 123 y 124 respectivamente. **Se Deroga:** el Título Noveno; todos de la Ley de Hacienda para el **Municipio de Minatitlán**, para quedar en los siguientes términos:

“**ARTICULO 1º.-** El Municipio de Minatitlán para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

**ARTÍCULO 2º.-** .....

El Ayuntamiento, de conformidad con la reglamentación correspondiente, podrá otorgar incentivos y apoyos para promover la inversión, a fin de impulsar el crecimiento económico de los sectores productivos, de manera integral, sostenido y sustentable, e incrementar el bienestar social de sus habitantes.

.....

**ARTICULO 2º A.-** Los honorarios, recargos y gastos de ejecución a que se refiere el Código, serán condonables con la autorización del Congreso y a petición del Ayuntamiento.

Los gastos de cobranza y de ejecución que se generen con motivo de la realización del procedimiento administrativo de ejecución, se registrarán por la tesorería municipal, hasta el momento en que efectivamente se cobren.

Con el propósito de elevar la recaudación tributaria y obtener una mayor eficiencia administrativa, se creará un fondo integrado por los gastos de cobranza y ejecución, que se destinará a incentivar al personal, repartiéndolo entre los que participen directa e indirectamente en la recuperación de los mismos, debiendo crear la partida presupuestal correspondiente.

**ARTICULO 3º.-** .....

**I a IV.** .....

**V.** Código, al Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

.....

.....

## **TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPITULO IV DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**ARTICULO 51 A.-** En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Impuestos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Impuestos.

**ARTICULO 51 B.-** En el supuesto del párrafo tercero del artículo 19 de esta Ley, se cobrará a los contribuyentes ahí señalados, el 50 por ciento de los recargos y multas que se hayan generado hasta que se efectúe el pago correspondiente.

## **TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPITULO VI DE LOS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 106 A.-** En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Derechos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multa, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Derechos.

**ARTICULO 120.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos serán los que el municipio perciba por las multas de orden administrativo que en el uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, incluidos los descuentos a las mismas.

Se consideran aprovechamientos también los ingresos que obtenga el municipio por intereses, indemnizaciones de terceros o por responsabilidades de los servidores públicos, reintegros, aportaciones y apoyos de terceros, depósitos y otros no especificados.

En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º A del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Aprovechamientos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26,

50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Aprovechamientos.

## **TITULO SEPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y RECURSOS TRANSFERIDOS**

### **CAPITULO I DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 122.-** Las participaciones federales son aquellos ingresos que recibe el municipio de conformidad con las leyes de coordinación fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

### **CAPITULO II DE LAS APORTACIONES**

**ARTICULO 123.-** Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento en forma independiente y adicional a las participaciones que obtiene de la Federación, con base en las estimaciones que se tengan de la recaudación federal participable, señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPITULO III DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

**ARTICULO 124.-** Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por los convenios suscritos con el gobierno federal o estatal destinados a la ejecución de programas federales o estatales mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios al municipio, de conformidad con las reglas de operación autorizadas, así como los que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia de coordinación fiscal pactados con el Estado o la Federación.

## **TITULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 125.-** Son ingresos extraordinarios los que perciba la hacienda pública municipal por financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio, de conformidad con las leyes correspondientes.

## **TITULO NOVENO Derogado”**

**ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman:** el artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 2º; la fracción V, del artículo 3º; la denominación del Título Tercero; el artículo 119; la denominación del Título Séptimo, el cual lo conforman los artículos 121,122 y 123; el Capítulo Único, del Título Séptimo, para ser conformado por el artículo 121; los artículos 121, 122 y 123; la denominación del Título Octavo, para ser conformado por el artículo 124; así como el artículo 124. **Se adicionan:** el artículo 2º A; el Capítulo IV, denominado “De los Accesorios de los Impuestos” al Título Segundo”, así como los artículos 51 A y 51 B que lo integran; el Capítulo VI, denominado “De los Accesorios de los Derechos” al Título Cuarto, así como el artículo 105 A que lo integra; el Capítulo II, denominado “De las aportaciones”, y Capítulo III, denominado “De los Recursos Transferidos” al Título Séptimo, que lo conforman los artículos 122 y 123 respectivamente. **Se Deroga:** el Título Noveno; todos de la Ley de Hacienda para el **Municipio de Tecomán**, para quedar en los siguientes términos:

“**ARTICULO 1º.-** El Municipio de Tecomán, para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

### **ARTICULO 2º.- .....**

El Ayuntamiento, de conformidad con la reglamentación correspondiente, podrá otorgar incentivos y apoyos para promover la inversión, a fin de impulsar el crecimiento económico de los sectores productivos, de manera integral, sostenido y sustentable, e incrementar el bienestar social de sus habitantes.

.....

**ARTICULO 2º A.-** Los honorarios, recargos y gastos de ejecución a que se refiere el Código, serán condonables con la autorización del Congreso y a petición del Ayuntamiento.

Los gastos de cobranza y de ejecución que se generen con motivo de la realización del procedimiento administrativo de ejecución, se registrarán por la tesorería municipal, hasta el momento en que efectivamente se cobren.

Con el propósito de elevar la recaudación tributaria y obtener una mayor eficiencia administrativa, se creará un fondo integrado por los gastos de cobranza y ejecución, que se destinará a incentivar al personal, repartiéndolo entre los que participen directa e indirectamente en la recuperación de los mismos, debiendo crear la partida presupuestal correspondiente.

**ARTICULO 3º.- .....**

**I a IV. ....**

**V. Código, al Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.**

.....

.....

## **TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPITULO IV DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**ARTICULO 51 A.-** En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Impuestos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Impuestos.

**ARTICULO 51 B.-** En el supuesto del párrafo tercero del artículo 19 de esta Ley, se cobrará a los contribuyentes ahí señalados, el 50 por ciento de los recargos y multas que se hayan generado hasta que se efectúe el pago correspondiente.

## **TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPITULO VI DE LOS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 105 A.-** En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Derechos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Derechos.

**ARTICULO 119.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos serán los que el municipio perciba por las multas de orden administrativo que en el uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, incluidos los descuentos a las mismas.

Se consideran aprovechamientos también los ingresos que obtenga el municipio por intereses, indemnizaciones de terceros o por responsabilidades de los servidores públicos, reintegros, aportaciones y apoyos de terceros, depósitos y otros no especificados.

En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º A del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Aprovechamientos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Aprovechamientos.

## **TITULO SEPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y RECURSOS TRANSFERIDOS**

### **CAPITULO I DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 121.-** Las participaciones federales son aquellos ingresos que recibe el municipio de conformidad con las leyes de coordinación fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

### **CAPITULO II DE LAS APORTACIONES**

**ARTICULO 122.-** Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento en forma independiente y adicional a las participaciones que obtiene de la Federación, con base en las estimaciones que se tengan de la recaudación federal participable, señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPITULO III DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

**ARTICULO 123.-** Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por los convenios suscritos con el gobierno federal o estatal destinados a la ejecución de programas federales o estatales mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios al municipio, de conformidad con las reglas de operación autorizadas, así como los que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia de coordinación fiscal pactados con el Estado o la Federación.

## **TITULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 124.-** Son ingresos extraordinarios los que perciba la hacienda pública municipal por financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio, de conformidad con las leyes correspondientes.

### **TITULO NOVENO Derogado”**

**ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman:** el artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 2º; la fracción V, del artículo 3º; la denominación del Título Tercero; el artículo 120; la denominación del Título Séptimo, el cual lo conforman los artículos 122, 123 y 124; el Capítulo Único, del Título Séptimo, para ser conformado por el artículo 122; los artículos 122, 123 y 124; la denominación del Título Octavo, para ser conformado por el artículo 125; así como el artículo 125. **Se adicionan:** el artículo 2º A; el Capítulo IV, denominado “De los Accesorios de los Impuestos” al Título Segundo”, así como los artículos 51 A y 51 B que lo integran; el Capítulo VI, denominado “De los Accesorios de los Derechos” al Título Cuarto, así como el artículo 106 A que lo integra; el Capítulo II, denominado “De las aportaciones”, y Capítulo III, denominado “De los Recursos Transferidos” al Título Séptimo, que lo conforman los artículos 123 y 124 respectivamente. **Se Deroga:** el Título Noveno; todos de la Ley de Hacienda para el **Municipio de Villa de Álvarez**, para quedar en los siguientes términos:

“**ARTICULO 1º.-** El Municipio de Villa de Álvarez para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en salarios mínimos de la zona económica a que corresponde el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

**ARTICULO 2º.-** .....

El Ayuntamiento, de conformidad con la reglamentación correspondiente, podrá otorgar incentivos y apoyos para promover la inversión, a fin de impulsar el crecimiento económico de los sectores productivos, de manera integral, sostenido y sustentable, e incrementar el bienestar social de sus habitantes.

.....

**ARTICULO 2º A.-** Los honorarios, recargos y gastos de ejecución a que se refiere el Código, serán condonables con la autorización del Congreso y a petición del Ayuntamiento.

Los gastos de cobranza y de ejecución que se generen con motivo de la realización del procedimiento administrativo de ejecución, se registrarán por la tesorería municipal, hasta el momento en que efectivamente se cobren.

Con el propósito de elevar la recaudación tributaria y obtener una mayor eficiencia administrativa, se creará un fondo integrado por los gastos de cobranza y ejecución, que se destinará a incentivar al personal, repartiéndolo entre los que participen directa e indirectamente en la recuperación de los mismos, debiendo crear la partida presupuestal correspondiente.

**ARTICULO 3º.- .....**

**I a IV. ....**

**V. Código, al Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.**

.....

.....

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO IV  
DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**ARTICULO 51 A.-** En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Impuestos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los +artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Impuestos.

**ARTICULO 51 B.-** En el supuesto del párrafo tercero del artículo 19 de esta Ley, se cobrará a los contribuyentes ahí señalados, el 50 por ciento de los recargos y multas que se hayan generado hasta que se efectúe el pago correspondiente.

**TITULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**TITULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO VI  
DE LOS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 106 A.-** En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Derechos señalados en este Título,

los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Derechos.

**ARTICULO 120.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos serán los que el municipio perciba por las multas de orden administrativo que en el uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, incluidos los descuentos a las mismas.

Se consideran aprovechamientos también los ingresos que obtenga el municipio por intereses, indemnizaciones de terceros o por responsabilidades de los servidores públicos, reintegros, aportaciones y apoyos de terceros, depósitos y otros no especificados.

En los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6º A del Código, el municipio percibirá de manera accesoria a los Aprovechamientos señalados en este Título, los recargos, la indemnización, las multas, los gastos y los honorarios a que se refieren los artículos 25, 26, 50, 51 y 69, respectivamente, de ese Código, clasificándolos como parte de los Aprovechamientos.

## **TITULO SEPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y RECURSOS TRANSFERIDOS**

### **CAPITULO I DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 122.-** Las participaciones federales son aquellos ingresos que recibe el municipio de conformidad con las leyes de coordinación fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

### **CAPITULO II DE LAS APORTACIONES**

**ARTICULO 123.-** Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento en forma independiente y adicional a las participaciones que obtiene de la Federación, con base en las estimaciones que se tengan de la recaudación federal participable, señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPITULO III DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS**

**ARTICULO 124.-** Son los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por los convenios suscritos con el gobierno federal o estatal destinados a la ejecución de programas federales o estatales mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios al municipio, de conformidad con las reglas de operación autorizadas, así como los que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia de coordinación fiscal pactados con el Estado o la Federación.

**TITULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 125.-** Son ingresos extraordinarios los que perciba la hacienda pública municipal por financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio, de conformidad con las leyes correspondientes.

**TITULO NOVENO  
Derogado”**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1º. de enero de 2011, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

**C. ARMIDA NÚÑEZ GARCÍA  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. ENRIQUE ROJAS OROZCO  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA  
DIPUTADO SECRETARIO**